



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### PROCESO VERBAL (R.C.C.) N° 68001-31-03-004-2022-00282-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese poder especial en la forma establecida por el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P., esto es, determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue conferido, toda vez que revisado el plenario no se observa el mismo ni en el escrito de la demanda ni en los anexos conforme lo indica el artículo 84 del CGP.

2.- Apórtese certificados actualizados de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. y de la demandada URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.- URBANA S.A. EN REORGANIZACION, por cuanto NO se adjuntó con los anexos de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 84 del CGP.

3.- Adecúese el escrito de la demanda sobre los siguientes aspectos:

(i) Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., esto es, indicando lo que se pretende, con precisión y claridad, pues de mirar las pretensiones de la demanda, en el numeral 4.1.2, no se observa el cumplimiento de dicho requisito, nótese que en las pretensiones principales solicita se declare la responsabilidad de la demanda frente al contrato de dación en pago, y en dicho numeral “primeras pretensiones subsidiarias” realiza peticiones que no corresponden a un proceso de verbal de responsabilidad civil contractual como aquí lo denomina, por tanto, deberá adecuar dichos pedimentos o excluirlos del escrito de demanda.

(ii) Deberá igualmente aclarar el número del predio que se identifica con M.I. No. 314-47114, en el sentido de precisar si el que menciona en algunos apartes de la demanda con el No. 314-4714 corresponde al mismo inmueble o se trata de otro.

(iii) Deberá allegar las escrituras públicas No. 2583 y 1101 que menciona en los literales 8º y 9º del acápite denominado “IX PRUEBAS” literal a) Documentales a las que



allí hace mención, o en su defecto adecuar el mismo si no cuenta con tales documentos, como quiera que revisados los anexos no se encontraron.

4.- Igualmente, acredítese el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4º, artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es que, al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, advirtiéndole que, del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez

Firmado Por:  
Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73950ea8136209e00328eaf478e55378cd8d935e63402846ee9e1ee53655d94f**

Documento generado en 05/10/2022 04:09:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**